



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. N°
800.037.800-8.
DEMANDADO: MARIANO HERNANDEZ CAMARGO C.C. No. 17.175.822
Y JOSEFINA MENDOZA ZUÑIGA C.C. No. 27.001.305.
RADICADO: 20001 31 03 001 2013 00269 00.
FECHA: **11 NOV 2020**

ANTECEDENTES

Entra el Despacho a resolver lo pertinente acerca del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

CONSIDERACIONES

Artículo 318 del C.G.P., nos dice: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”.*

Descendiendo al caso en estudio, revisada la normatividad aplicable a este caso, téngase en cuenta que el recurso de reposición no procede contra las sentencias.

Por lo tanto, y sin más argumentaciones se rechazará de plano esta solicitud.

En vista de que la parte demandante interpuso en subsidio recurso de apelación, por ser procedente se concederá en el efecto suspensivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el recurso de Reposición presentado por la apoderada de la parte demandante por las razones arriba anotadas. –

SEGUNDO: Concédase el recurso de APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO interpuesto oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia de fecha dos (02) de julio del año dos mil veinte (2020) dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Envíese el expediente al superior para que conozca del recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-40-03-002-2013-00269-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
En estado No. <u>055</u> Hoy <u>12 NOV 2020</u> notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria